

# MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Viceministerio de Turismo

CIRCULARES

## CIRCULAR NÚMERO 001 DE 2019

(febrero 25)

DVT

**De:** VICEMINISTRO DE TURISMO

**Para:** SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ALCALDÍA  
DISTRITAL DE CARTAGENA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE  
COMERCIO - CONFECÁMARAS.  
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.

**Asunto:** Competencias y Reglamentación sobre control en Playa Blanca Barú,  
Cartagena.

**Fecha:** Febrero 25 de 2019

Cordial saludo:

De acuerdo con la problemática que se presenta en el sector de Playa Blanca Barú de Cartagena, Bolívar, el presente documento tiene como objetivo aunar esfuerzos desde el marco de las competencias de cada uno de los destinatarios del presente documento, de acuerdo con los siguientes postulados:

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en adelante el Ministerio), tiene a su cargo la Política Turística del Estado colombiano, la cual tiene unos principios orientadores definidos en la Constitución Política de Colombia, y en la reglamentación que regula el sector.

El Ministerio tiene la facultad y el deber legal de aplicar y hacer cumplir los principios rectores de la actividad turística que se establecen en el artículo 2º de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 3º de la Ley 1558 de 2012, con el fin de promover una oferta de servicios turísticos responsable y de calidad en el territorio nacional.

El Ministerio desde el ámbito de su competencia tiene a su cargo la función de establecer las condiciones y requisitos necesarios para la inscripción de los Prestadores de Servicios Turísticos en el Registro Nacional de Turismo, así como las demás condiciones que se requieran para la operación ante las Cámaras de Comercio en cumplimiento de esta función.

El Decreto 4886 de 2011 modificó la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio y se establecieron de manera expresa las siguientes funciones a su cargo:

*“La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:*

- 1. Asesorar al Gobierno nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección al consumidor, la promoción y protección de competencia, la propiedad industrial, la protección de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones.*
- 2. En su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales.*

(...)

22. *Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten, cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso y ordenar las medidas que resulten pertinentes.*

(...)

66. *Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, administración de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.*

La Policía de Turismo tiene unas obligaciones definidas en la Ley 300 de 1996 y la reglamentación establecida en el Decreto 229 de 2017, por lo cual debe garantizar la verificación permanente de los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades turísticas.

Según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 300 de 1996 a las Alcaldías Distritales y Municipales les corresponde la elaboración del Plan Sectorial Turístico.

De acuerdo con la Ley 1801 de 2016 a las Alcaldías Distritales o Municipales corresponde la verificación de los requisitos previos y de operación de los establecimientos de comercio de su jurisdicción.

En la ciudad de Cartagena, más concretamente en el sector Playa Blanca, Barú, se viene presentando una problemática por la oferta y comercialización desbordada de servicios turísticos en establecimientos de comercio que están en contravía de los principios rectores de la actividad turística, entre estos el desarrollo sostenible que tiene dentro de sus determinaciones la capacidad de carga de los destinos y delimitando el ámbito de aplicación de este principio en tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 774 de 10 de mayo de 2018 adoptó parámetros para corregir las fallas que se presentan en materia de medio ambiente con ocasión de la actividad turística antes señalada y determinó que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con otras autoridades deben apoyar a las Alcaldías Distritales y Municipales.

Los parágrafos 1º y 2º del artículo 4º de la Resolución 774 del 10 de mayo de 2018, *“por la cual se impone la medida preventiva del cierre temporal del sector norte de la unidad de playa denominada Playa Blanca - Isla Barú, Cartagena y se adoptan otras determinaciones”* consagró que las entidades de manera armónica elaboraran un plan de acción que permita identificar y planificar las medidas necesarias para atender la situación ambiental, económica y social de la unidad de playa, identificando los roles de cada integrante y sus responsabilidades.

La resolución antes señalada tuvo control por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante radicado 13001-31.10.008-2018.00226-02, en el cual se suspendió el artículo 1º del acto administrativo objeto de valoración, que hacía referencia al cierre temporal de la playa, por un periodo determinado para asegurar el proceso natural de desove de las tortugas endémicas de la región, y se confirman las demás disposiciones.

---

Sumado a lo anterior, el artículo 126 del Acuerdo 24 de 2004 señala que las playas del Distrito de Cartagena son bienes de uso público y le corresponde al Alcalde Mayor reglamentar su uso y horarios de disfrute, para garantizar su mantenimiento. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia un particular podrá efectuar cerramiento para su explotación o disfrute particular.

Ahora bien, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias mediante Decreto 1811 de 3 de diciembre de 2015, expidió las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias, y en su artículo 5º, numeral 3 establece que: *“Las playas del Distrito de Cartagena cuyo manejo y administración corresponde a la Alcaldía de Cartagena de Indias, y son susceptibles de explotación turística, recreativa, deportiva y cultural están asociadas a: ...3. La Bahía de Barbacoas, áreas de playas de la Isla de Barú”*.

El inciso tercero, párrafo primero, del artículo 16 del Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015 expedido por la Alcaldía de Cartagena de Indias establece el esquema general de tipología de sus playas, así: *“Playa Blanca tendrá tratamiento especial por estar en zona de jurisdicción de parques nacionales, podrá restringirse el acceso o limitarse las zonas de reposo y servicios turísticos”*.

En conclusión, las entidades de Inspección, Vigilancia y Control, del orden nacional y local deberán verificar el cumplimiento de los requisitos que establecen la normatividad y la jurisprudencia en cuanto a la utilización del espacio público y trabajar de manera armónica en las exigencias que demande el territorio, para este caso en concreto por vía de la resolución mencionada, el Decreto expedido por la Alcaldía de Cartagena mediante el cual se establece la capacidad de carga de sus playas, y acogiendo la normativa puesta de presente en este documento, con miras a la formalización y la salvaguarda del medio ambiente, teniendo como objetivo la sostenibilidad del destino y el mantenimiento del orden económico y social.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

El Viceministro de Turismo,

*Juan Pablo Franky Marin.*

**(C. F.).**